Año I. Palma 20 Diciembre de 1873. Núm. 40.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

Puntos de suscricion.	Direccion y Redaccion, *Consolacion, n.° 18.*	*Precios de suscricion.*
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. P. J. Gelabert.	ADMINISTRACION, *Consolacion n.° 14.*	Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . 5 »

ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

Junta del distrito de Mahon.

No habiendo tenido efecto la reunion que debia celebrarse el 16 del pasado mes, esta Junta de nuevo invita á todos los asociados de dicho distrito para que se sirvan asistir á la reunion que á los efectos que señala el art. 10 del Reglamento tendrá lugar el dia 26 del actual á las 10 de la mañana en el lugar de costumbre. Dicha Junta suplica á todos sus asociados que caso de no poder asistir á la citada reunion emitan su voto por escrito. Mahon 14 Diciembre de 1873.—El Presidente, Francisco Torrent.—El Srio. interino, Jaime Tugores.

De nuestro ilustrado colega *El Sistema* de Valladolid copiamos lo siguiente:

Destinado *El Sistema* á defender los intereses de la primera enseñanza, y propagar cuanto considere conducente á enaltecerla, publicará con satisfaccion las observaciones y noticias que le remitan los Sres. Profesores; y al efecto, tiene el placer de insertar á continuacion el siguiente artículo, remitido por uno de los Maestros públicos de esta Capital.

CIFRA ELOCUENTE.

No ha muchos dias que un periódico de Madrid publicó un suelto, y la prensa del ramo le reprodujo con cierta fruicion, en

que se consignaba que, «de 600 mozos ingresados últimamente en uno de los cuerpos del ejército, tan solo habia *once* que no sabian leer y escribir.» Seguramente, que para muchos, habrá pasado desapercibida este precioso dato estadístico, y no pocos le habrán leido con glacial indiferencia; pero los que hayan fijado su atencion en él, los que amantes de la cultura de nuestra querida España, hayan comparado tiempos con tiempos, épocas con épocas; los que hubieren tenido ocasion de observar que en el primer tercio del siglo actual, la estadística instructiva de los contingentes de nuestro ejército, acusaba una cifra en un sentido diametralmente opuesto; los que recuerden la dificultad que en los cùerpos militares ofrecia la buena eleccion de clases, no podrán ménos de sentir una grata satisfaccion al contemplar los benéficos resultados que se han obtenido en el segundo tercio del siglo, merced á la especial predileccion con que miraron y atendieron la primera enseñanza todos los partidos políticos que desde las Córtes Constituyentes de 1837, (primeros que guiados por un espíritu liberal y patriótico pusieron los cimientos de la grande obra de impulsar la primera enseñanza), se sucedieron en la gobernacion del Estado hasta 1866, consignándolo en diferentes órdenes, leyes y decretos.

Tan halagüeño resultado, obtenido á través de las vicisitudes políticas que por cuarenta años consecutivos vienen trabajando á nuestra aflijida pátria, patentiza que los progresos en la enseñanza, corresponden á los esfuerzos que se hagan en su favor, y que el número de alumnos instruidos, está perfectamente en razon directa con los sacrificios empleados á este objeto. Esta verdad, que por si misma se demuestra, aun queda mas evidenciada, si descendemos á inquirir las causas que hayan podido contribuir á que en el reemplazo del año actual, haya sido tan exiguo el número de mozos que no saben leer.

Es evidente que los jóvenes llamados últimamente al servicio militar debieron nacer en el año de 1853; y juzgando prudencialmente, asistirian á las escuelas desde la edad de seis á trece años, periodo que corresponde al septenio de 1859 á 1866. Fijemos un poco nuestra atencion en estos guarismos. Todos los que llevamos algunos años dedicados á la primera enseñanza, tenemos muy presente que en 1859 principiaron á formarse presupuestos para el material de las escuelas, por consecuencia de los decretos de 1857 y 58; que á virtud de dichos decretos, se aumentaron nuestras dotaciones; que desde dicho año, se comenzó á invertir la consignacion del menage y utensilio; que en aquel período fué cuando mas regularizado estuvo el pago

del personal y material; que hubo provincia, como la de Valladolid, en que en algunos de aquellos años, no se adeudó nada ni á Maestros ni á escuelas, merced á la solicitud de los Señores D. M. S. O. y D. M. S. M. dignos Inspector y Secretario de la Junta provincial. ¿Qué estraño es, pues, que la instruccion primaria fuese mas esmerada entónces, que los Maestros redoblasen sus esfuerzos, y que los niños asistentes en aquel período ó sacasen más provecho, si las obligaciones de la primera enseñanza estaban perfectamente atendidas? ¿Buscaremos otras causas para esplicar ahora por qué en la última quinta quedan en tan asombrosa minoría los que no saben leer?

¡Ah! Bien claro lo veis, hombres políticos, altos dignatarios del Estado, que invocais frecuentemente en vuestras declamaciones la felicidad de la Patria, el bien del pais! ¡Educacion! ¡Instruccion! Estas son las sólidas bases sobre que habeis de asentar el grandioso edificio de nuestra regeneracion social y política; y como medio infalible, y seguro de conseguir tan levantado propósito, cubrid puntualmente las atenciones de la enseñanza, pagad con religiosidad las modestas dotaciones de los mártires de la instruccion, de los primeros y más humildes obreros de la inteligencia, para que alentado el Maestro con la recompensa de sus sudores trabaje con fé y perseverancia en sú Escuela: saquen entonces los niños el fruto apetecido.

Y vosotros, Ilustres miembros del poder ejecutivo, contemplad por el epígrafe de este desaliñado artículo los beneficios obtenidos en el período en que la primera enseñanza estuvo regularmente atendida: ved recogido el fruto de la proteccion dispensada á las escuelas en un corto número de años: imitad el interés y energia que demostraron en pró de la enseñanza aquellos patricios, que sin proclamarla obligatoria, conseguian disminuir la ignorancia, haciendo que la instruccion llegase á todas partes; y estad segûros que de esta manera la nacion no solo tendrá soldados que sepan leer y escribir, sino tambien labradores, artesanos, é industriales honrados, laboriosos é inteligentes.

RAMON ALONSO.

Dice *El Magisterio Español*:

«La Direccion general de Instruccion pública á quien habian acudido en queja los Maestros de escuela de Marbella (Málaga) porque no se les pagaban sus haberes hace muchos meses, ha resuelto, con fecha 3 del corriente, que el gobernador de la provincia, si despues de emplear los medios que le concede la ley

no consigue que sean abonados sus haberes á dichos profesores y á todos los que se encuentren en igual caso, demande ante los tribunales de justicia á los municipios morosos.

Si la Direccion general de Instruccion pública tiene autoridad bastante para esa resolucion, parécenos que en el caso de identidad de circunstancias en que se hallan todos ó la inmensa mayoría de los Maestros de España, hubiera sido más oportuno que el ministro de Fomento pasase una circular á todos los Gobernadores en igual sentido. Veremos si surte efecto lo dispuesto por la Direccion general.»

Tenemos entendido que, contestando la Direccion general de Instruccion pública á una consulta de la Junta de Múrcia, ha manifestado que puede nombrarse, en comision, para una escuela elemental recientemente creada, á la que fué maestra de una escuela superior de la misma localidad, y que hoy se encuentra en clase de excedente por supresion; pero teniendo en cuenta que, una vez que la maestra en comision cese en la enseñanza de la nueva escuela por cualquier motivo, se proveerá está por oposicion, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla octava de la órden de 1.° de Abril de 1870.

A otra consulta de la Junta de Zaragoza, parece que se ha contestado por el mismo centro que, teniendo en cuenta que por más que en un mismo anuncio de concurso figuren las escuelas que no llegan á la categoria y sueldo de oposicion, mezcladas con las de esta clase, son dos concursos distintos los que á la vez se tramitan, que nada tiene que ver el uno con el otro, y para los cuales debe instruirse expediente por separado; y que, por lo tanto, terminado el expediente de concurso que concierne á las escuelas de carácter de oposicion, no solo no existe inconveniente en anunciar otro de la misma clase, sino que este procedimiento está conforme con lo dispuesto en la órden de 1.° de Abril de 1870.

Uno de los más notables é interesantes objetos que se han presentado en la exposicion de artes é industria de los tres reinos escandinavos, celebrada últimamente en Copenhague, es la llamada bola de escribir ó máquina de escribir, del Sr. Mallin Hansen. Es una invencion tan extraordinaria, que Dinamarca

tiene razon de estar muy orgullosa por ello. Imagínese una bola algo más pequeña que las de los juegos de bolas, de la cual y á igual altura salen, como de un erizo, unas cerdas, en cuya extremidad superior hay una especie de boton aplanado y sobre este una letra.

Sobre dicho boton se empuja como sobre una tecla, y al hacerlo queda marcada una letra al lado de otra sobre un papel arrollado á un cilindro, que por medio de la electricidad se va moviendo lentamente y parece estarse en presencia de una finísima imprenta. Al rededor del papel blanco hay sobrepuesto otro azul muy delgado, sobre el cual se imprimen primeramente las pequeñas letras que quedan al mismo tiempo marcadas muy distintamente en el papel blanco. Con esta máquina se puede escribir diez veces más deprisa que con la mano, y por medio de un nuevo adelanto introducido ya en la máquina se pueden obtener al mismo tiempo diferentes copias de lo que se escribe.

El Congreso de agricultores ha inaugurado sus sesiones en Viena, poniendo á discusion las siguientes proposiciones cuya adopcion se ha solicitado al Congreso:

1.ª Todos los pájaros que pueden considerarse como caza, quedan excluidos de la convencion relativa á la proteccion de los pájaros, encargándose una Comision Internacional de determinar las especies que deben ser comprendidas bajo la denominacion de caza.

2.ª La misma Comision redactará un catálogo de todas las especies de pájaros que pueden ser considerados como útiles á la agricultura, y puestos en este concepto bajo la proteccion de la ley.

3.ª Queda absolutamecte prohibida la captura de los pájaros que sólo se alimentan de insectos.

4.ª La captura de los pájaros que se alimentan á la vez de insectos y granos y que son de menor útilidad á la agricultura que los precedentes, queda autorizada desde 1.º de Setiembre á último de Febrero; la de pájaros de agua ó estanque, puede quedar permitida temporalmente hasta 31 de Marzo.

5.ª La captura de los pájaros con lazos, redes ó liga, queda completamente prohibida. Las demás clases de caza ó captura, serán objeto de disposiciones especiales.

6.ª La destruccion ó cogida de los nidos, de los huevos ó nidadas de todos los pájaros que no se consideran perjudiciales, queda absolutamente prohibida en toda época.

7.ª La venta de los pájaros designados en el art. 3.°, queda prohibida en toda época, quedándolo solo en la primavera la de los designados en el artículo 4.°

La autorizacion para coger pájaros de toda clase y en toda época asi como nidos y huevos, puede concederse excepcionalmente con objeto de experiencias ó estudios científicos.

(*El Clamór.*)

Por el mismo Centro se ha resuelto que no es posible acceder á la demanda de D. Benito de Benito y Orbe, maestro que fué de la Escuela de Iscar, para que se le nombre para la primera escuela que de su clase haya vacante, ni colocarle en la que fué suya, pero que con arreglo al Decreto de 14 de Mayo de este año, tiene hoy para optar á escuelas, todos cuantos derechos tenia al ser separado de su destino, de los cuales puede hacer uso.

En los dias 17 y 18 han tenido lugar en la Escuela Normal de Maestros los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes. habiéndose presentado siete aspirantes que han sido todos aprobados y colocados por el Tribunal en la lista de mérito por el órden siguiente: 1.° D. Gerónimo Castaño; 2.° D. Juan Riutort y Arbós; 3.° D. Juan Benajam; 4.° D. Guillermo Coll; 5.° Don Pedro José Ordinas; 6.° D. Pedro Ballester, y 7.° D. Bartolomé Janer.

Hace pocos dias falleció víctima de una penosa enfermedad el maestro de la escuela de Valldemosa, siendo llevado con solemne y numeroso acompañamiento á su nativo y vecino pueblo de Deyá.

¡Séale leve la tierra!

Ha sido nombrado maestro interino de la escuela de Valldemosa D. Francisco Vives Pro. sobrino del finado.

Por fallecimiento del maestro de la escuela incompleta de Bañalbufar ha sido nombrado interino D. Antonio Cabot, Pro. quien ha solicitado el exámen de aptitud para el desempeño en propiedad de la misma escuela.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: No determinándose en el decreto de 14 de Enero de 1869, ni en ninguna otra disposicion posterior, el destino que deba darse á los libros de matrícula y demás documentos referentes á la enseñanza al suprimirse los establecimientos libres, cuya creacion autoriza el expresado decreto; y á fin de evitar las dudas que pudieren ocurrir acerca del crédito y validez de las certificaciones que despues de la clausura de dichos establecimientos hayan de expedirse por consecuencia de estudios hechos en los mismos, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer, que en los casos de supresion de que se trata, los Archivos de los Institutos libres se entreguen al Instituto oficial de la provincia, y los de las Universidades y Escuelas profesionales al Rectorado del distrito. Asimismo ha dispuesto que todos los establecimientos libres, sea cualquiera su clase y el género de enseñanza que comprendan, remitan á la última citada Autoridad académica, dentro de los 15 dias siguientes á las épocas de su exámen, relaciones nominales de los alumnos que hayan verificado estos ejercicios.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1873.—Gil Berges.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Decreto.—La separacion de la Administracion y la política es una urgente necesidad, cuya satisfaccion de dia en dia reclama la opinion pública con mayor imperio. Mas para realizarla es forzoso que los empleados reunan probadas condiciones de aptitud en que su inamovilidad pueda apoyarse. Hasta tanto que estos principios y procedimientos puedan aplicarse á todos los ramos de la Administracion, la prudencia aconseja que paulatinamente vayan realizándose en aquellos Centros administrativos y con aquellos modestos funcionarios que más lejanos deben hallarse de la política militante. A esta clase pertenecen, á no dudarlo, las Secciones provinciales de Fomento, y particularmente los Escribientes que en ellas sirven, empleados de modestísima posicion que deben hallarse al abrigo de la incesante instabilidad de los destinos públicos.

Con tal objeto debe exigirse á estos empleados que prueben su aptitud en rigurosa oposicion, siendo esta circunstancia garantía de su inamovilidad, miéntras no falten al cumplimiento

de sus deberes, y esta falta no se pruebe por medio de expediente gubernativo.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propnesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para ser nombrado Escribiente de las secciones provinciales de Fomento se requiere probar en pública oposicion el conocimiento de las asignaturas siguientes:

Lectura.—Escritura.—Gramática castellana, especialmente Ortografía y Aritmética.

Art. 2.° Siempre que resulte vacante una plaza de Escribiente en cualquiera de las Secciones de Fomento, el Gobernador de la provincia nombrará un Tribunal, compuesto del Oficial de más categoria ó más antigüedad, (si todos fueren de la misma), de la Seccion, y de dos Profesores públicos de primera enseñauza que bajo su presidencia procederá á verificar las oposiciones, que deberán constar de ejercicios teóricos y prácticos. Concluidas las oposiciones, el Tribunal formará una terna con los opositores que más se hayan distinguido, y comunicada que sea la propuesta por el Gobernador, el Ministro de Fomento elegirá libremente entre los individuos de la terna el que haya de ser nombrado.

Art. 3.° Los que actualmente desempeñen los cargos de Escribientes de las Secciones deberán someterse á un exámen de las precitadas asignaturas, que sufrirán ante el Gobernador, asistido de un Oficial de la Seccion y un Profesor público de primera enseñanza. Todos los que resulten aprobados serán confirmados en sus puestos, separados los que no obtengan califificacion favorable, á cuyo efecto los Gobernadores comunicarán inmediatamente al Ministerio el resultado de los exámenes.

Art. 4.° Tanto los Escribientes que obtengan sus plazas en virtud de oposicion, como los actualmente nombrados que sean confirmados en ellas prévio exámen, no podrán ser separados sin prévia formacion de expediente gubernativo, hecho por el Gobernador con audiencia del interesado, y aprobado por el Ministro de Fomento.

Art. 5.° El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente Decreto.

Madrid cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.